

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 8,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADMINISTRACIÓN

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Órdenes y Anuncios que tengan carácter de servicio gratuito y las que paguen una suscripción por adelantado se cobrarán a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### Ministerio de la Gobernación

—:—  
ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento sanitario de Transportes, modificado por Orden ministerial de 30 de Julio del año en curso, han emitido los inspectores de Sanidad de Transportes relacionado con la revisión de las autorizaciones concedidas para la práctica de operaciones de saneamiento de este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha se considerarán caducadas todas las autorizaciones concedidas a Empresas o entidades, tanto oficiales como privadas, para la realización de prácticas de saneamiento en medios urbanos e interurbanos de transporte, cualquiera que haya sido la autoridad que concediese la autorización.

2.º Las Empresas o entidades, privadas y oficiales, que deseen obtener autorización para realizar prácticas de saneamiento en medios de transporte habrán de solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, acompañando una Memoria en la que se detalle la organización que posean y se estudien técnicamente los procedimientos y aparatos que se propongan utilizar. Se unirán, además, a la instancia los siguientes documentos:

A) Lista del personal que ha de realizar el servicio, especificándose el puesto que cada individuo ocupa en la organización y los títulos y circunstancias que posean.

B) Relación detallada del material y de los locales que han de ser utilizados por la Empresa o entidad.

C) Tarifas máximas por las que han de percibir sus honorarios, teniendo en cuenta que los derechos consignados en la Real orden de 31 de Julio de 1928 y Orden circular de 17 de Julio de 1931, habrán de ser deducidos por la Empresa entidad autorizadas del total que perciban por cada operación.

D) Declaración en la que se haga constar la población o poblaciones en donde esté dispuesta la entidad a prestar sus servicios.

3.º Las condiciones mínimas a que han de sujetarse las Empresas

o entidades que deseen dedicarse a prácticas de saneamiento en los servicios de transportes serán las siguientes:

1.ª Tener a su frente un Director técnico (Médico, Químico o Ingeniero Industrial) que rija la marcha sanitaria de la entidad y sea quien lleve directamente las relaciones de la Empresa con las Autoridades correspondientes.

2.ª Cada brigada de saneamiento contará, por lo menos, con un Auxiliar sanitario en posesión del Diploma correspondiente expedido por la Dirección general de Sanidad, previo concurso en el Parque Central de Sanidad, según previene la Real orden de 29 de Abril de 1930, o curso equivalente y con el mismo programa realizado en cualquiera de las Direcciones de Sanidad exterior en Puertos o en Fronteras, que se encuentren habilitadas para la aplicación de prácticas completas de saneamiento.

3.ª No podrán ser utilizados en estas prácticas más aparatos, reactivos y procedimientos que los autorizados por la Dirección general de Sanidad, previo estudio y ensayo, con informe favorable, realizado en el Parque central, en las Direcciones de Sanidad exterior citadas en el apartado anterior o en los Servicios sanitarios de Transportes por los Inspectores de éstos.

4.ª Los locales destinados al almacenamiento y manipulación de aparatos y reactivos deberán encontrarse en las condiciones de aislamiento y seguridad que sean convenientes para evitar todo peligro de intoxicación, incendio o explosión.

4.º Una vez ingresada en el registro de la Dirección general la instancia documentada de la Empresa o entidad solicitante, se abrirá expediente por la Sección sanitaria de Transportes para que se proceda a la comprobación de los siguientes extremos:

a) Títulos y competencia del personal empleado.

b) Organización y eficacia de los servicios.

c) Lista y condiciones del material y de los locales.

d) Solvencia técnica y económica de la Empresa.

Una vez informado el expediente por la Sección sanitaria de Transportes elevará la Inspección

general de Sanidad exterior su propuesta a la Dirección general, la que resolverá oyeado previamente a la Comisión permanente del Consejo Nacional del Ramo.

5.º No obstante lo dispuesto en el apartado 1.º las Empresas o entidades que actualmente se encuentran autorizadas para la práctica de operaciones de saneamiento en medios de transporte continuarán prestando este servicio como en la actualidad y hasta resolución definitiva, siempre que dentro del plazo de quince días, a partir de esta fecha presenten en esa Dirección general la instancia de autorización a que se refiere el apartado 3.º, documentada en la forma en el mismo prevista. Las Empresas que no cumplan este requisito dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a acogerse a la concesión que en el presente apartado se les otorga.

6.º Las Compañías o Empresas de transporte que deseen cumplir por sí mismas las prácticas reglamentarias de saneamiento podrán solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, sometiéndose a las mismas condiciones, requisitos y trámites que aparecen señalados en esta Orden para toda clase de entidades.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 2 de Noviembre de 1933

P. D.,

JOSÉ M. GUTIERREZ BARREAL

Señor Director general de Sanidad.

Gaceta de 3 de Noviembre.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección de Construcciones escolares

En virtud de acuerdo Ministerial de 22 de Septiembre último, declarando desierta la subasta celebrada el 8 del referido mes, para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a un edificio en Arrion-

das, Parres (Oviedo). Esta Dirección general ha señalado el día 25 de los corrientes, a las once horas, para la segunda subasta. Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada el día 8 del citado Septiembre, cuyo anuncio se insertó en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 de Agosto del año corriente. A los efectos oportunos se hace público que la exposición del proyecto y admisión de pliegos finalizará el día 18 del expresado mes de Noviembre, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel de sexta clase (4,50 pesetas) — Madrid, 3 de Noviembre de 1933. — El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

### COMISION GESTORA PROVINCIAL

Subasta de leche de vaca

ANUNCIO PREVIO

Acordada por esta Comisión gestora provincial, en sesión de treinta y uno de Octubre último, aprobar el pliego de condiciones para la subasta de 60.000 litros de leche de vaca, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año de 1934, por el tipo 45 céntimos el litro, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días hábiles, pueden formularse contra la subasta las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin presentarse ninguna o resueltas las presentadas, se procederá al anuncio y celebración de la mencionada subasta, con arreglo al pliego aprobado y a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1933. — P. A. de la C. G. P. El Presidente, Valentin Alvarez. — El Secretario, Pedro Mantilla.

SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 1933.

Presidencia del Sr. D. Valentín  
Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres. García Fernández, García del Valle, González Fernández, Osorio y Pesquera, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas por D. Constantino Fernández Sanchez, en la conservación de las carreteras provinciales, importante 4.496,52 pesetas; la liquidación de las obras de reparación y conservación de las mismas y el acta de recepción, se acordó aprobarlas y pasar la certificación a la Ordenación de pagos para que se abone al expresado contratista, con cargo a la partida que para conservación y reparación de las carreteras provinciales figura en las resultas del presupuesto provincial.

Hallándose terminadas las obras de los caminos vecinales de Soto de Dueñas a Fíos, San Fernando a la estación de El Remedio, y San Tirso a Villa; se acordó participar al Ingeniero Jefe de Obras públicas a fin de que señale fecha para proceder a la recepción de las mismas.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los materiales invertidos en pintar los postes kilométricos de las carreteras de Valdésoto a Bimenes, Siero a Bendición, Cobaltes a Caleao, Llana a Cayés y San Miguel de la Barreda a Lugones, que importa 72 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para que se abone al Pagador de aquella Sección con cargo a la partida que para conservación y reparación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto.

Vista la cuenta que presenta el encargado de la administración de los servicios agrícolas y ganaderos, de la inversión de 3.000 pesetas del libramiento número 379, expedido a su favor para el pago de los gastos que origine la divulgación agrícola; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se una como justificante al mencionado libramiento.

Igualmente se acordó aprobar las cuentas que el mismo Oficial encargado de la administración de los servicios agro-pecuarios remite, de la inversión de las 4.000 pesetas del libramiento número 1.250, expedido a su favor para pago de jornales a los obreros de la Vaquería provincial, y pasarlal a la Ordenación de pagos para unir las al expresado libramiento.

Se acordó expedir a favor de D. José F. Buelta, Oficial de esta Diputación, encargado de la administración de los servicios agro-pecuarios, un libramiento a justificar por 3.000 pesetas, para satisfacer los gastos que origine la divulgación agrícola, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV, artículo 5.º, partida 11.ª del presupuesto vigente, y otro

por 2.000 pesetas, con cargo a la partida 4.ª del mismo artículo y Capítulo, para pago de jornales a los obreros de la Vaquería provincial.

Se acordó conceder 400 pesetas en concepto de subvención para el Concurso de ganados organizado por el Ayuntamiento de Pravia.

Se acordó aprobar el rectibo de la Compañía «Sun Insurance Office», por la póliza de Seguro número 331.402 R. D. de la camioneta al servicio de Construcciones civiles, por su importe de 226,25 pesetas y abonarlo con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto, rectificándose el error padecido en el expresado importe al adoptarse el acuerdo en sesión de 22 de Agosto último, referente al expresado seguro.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Mayo del corriente año, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo con lo recaudado en igual mes del año anterior, y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las visitas realizadas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuentas y pasarlal a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingresen en Arcas provinciales 18.840,87 pesetas, para completar con las 315.911 pesetas, ingresadas a cuenta, el importe de la recaudación líquida y para que a favor del mismo funcionario se expidan los siguientes libramientos: uno por 16.689,22 pesetas, para satisfacer los jornales del personal, y otro por 2.151,65 pesetas para abono de los gastos de alquileres, material de oficina, correo, alumbrado y viajes en comisión.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas: una que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración, en el mes de Julio último, que importa 112.583,96 pesetas; otra que remite el mismo funcionario de 3.829,25 pesetas, de los gastos hechos por administración en aquel Establecimiento en el mismo mes, y otra de 6.205 pesetas, importe de lo recaudado en el repetido mes por estancias en aquel Establecimiento, y pasarlal a la Ordenación de Pagos a los efectos procedentes.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó acreditar al Inspector del impuesto de Cédulas personales, D. Aquilino Noval, la cantidad que le corresponde en concepto de dietas y gastos de locomoción, a razón de 15 pesetas por día y doce céntimos kilómetro, respectivamente, por las visitas realizadas a los Ayuntamientos de San Martín del Rey Aurelio y Laviana.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial y los Pliegos de condiciones y presupuesto de contrata para la adquisición, por subasta, de maquinaria para el lavadero mecánico y cámara de desinfección del nuevo Manicomio, que

importa 73.900 pesetas; se acordó aprobarlos y que se anuncie la subasta con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Dada cuenta de una comunicación de la Comisión Cestora de la Diputación de Zaragoza, acompañada de cuenta que importa 187,20 pesetas, correspondientes a las estancias causadas en el Hospital provincial por varios enfermos naturales de esta provincia, durante los meses de Enero, Marzo y Abril del corriente año; se acordó oficiar a la expresada Diputación, comunicándole debe remitir los expedientes referentes a los cuatro enfermos que causaron esas estancias, a fin de comprobar tanto el nacimiento como la permanencia anterior de los mismos durante los diez años, para fijar qué Diputación viene obligada a satisfacer las mencionadas estancias.

De conformidad con el informe del Negociado correspondiente y en vista de los antecedentes, se acordó abonar en concepto de indemnización correspondiente a un año de salarios, por la incapacidad que le produjo el accidente de trabajo sufrido en Diciembre del año último, en las obras ejecutadas por esta Diputación en la carretera de Vitlabona, al obrero Francisco Somoza, de esta capital, previa la conformidad del interesado que habrá de hacerse constar en el oportuno documento, en los términos que en dicho informe se propone.

Vista la instancia de D.ª Dolores Rodríguez, interesando que su hermano Sabino, acogido en el Manicomio de Valladolid, sea trasladado al Departamento de dementes de esta Diputación en la primera expedición que de los mismos se realice, por serle perjudicial aquel clima; se acordó tomarla en consideración para cuando se verifique el traslado de los primeros enfermos al nuevo Manicomio provincial.

Dada cuenta del expediente incoado a instancia de D.ª Rosario Longoria García, solicitando se le conceda la pensión que le corresponde como viuda del empleado que fué de esta Diputación, D. Rafael Fernández Ladreda, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, con vista de los antecedentes y disposiciones reglamentarias pertinentes; se acordó conceder a la solicitante la pensión anual de 2.857,80 pesetas, sin descuento alguno, que empezará a disfrutarse desde el día 27 de Junio último, siguiente al en que ocurrió el fallecimiento del causante, e interin no contraiga estado matrimonial o profese el religioso.

Accediendo a lo interesado por el Ingeniero de Montes, asesor de los servicios de repoblación forestal, se acordó autorizarle para destinar un trozo de terreno de la finca de la Cadellada, propiedad de esta Diputación, a Vivero forestal.

Vista la instancia de D. Policarpo Iglesias Alonso, estudiante de la Facultad de Medicina, solicitando se le tenga en cuenta para ocupar la primera vacante que se produzca de alumno interno en el Hospital provincial, por reunir los requisitos exigidos para ello; se acordó acceder a lo que interesa.

Con el fin de que se proceda a

la práctica de los cursillos que han de tener lugar ante los Jefes Clínicos del Departamento de dementes para los nombramientos de enfermeros al servicio del nuevo Manicomio provincial; se acordó designar para presidirlos, al Director Facultativo del Hospital provincial, a quien deberán remitirse las listas de los aspirantes seleccionados para la práctica de aquellos ejercicios.

Verificado con las formalidades legales el sorteo para la amortización de Obligaciones del empréstito para la construcción del nuevo Manicomio provincial y otras obras, dió el siguiente resultado: las de los números 2.441 al 2.450; 3.641 al 3.650; 4.131 al 4.140; 4.911 al 4.920 y 7.431 al 7.440, todas cuyas numeraciones son inclusivas.

Dada cuenta de la instancia de la Sociedad de Albañiles «El Porvenir», domiciliada en esta ciudad, interesando la vuelta al trabajo, en obras de esta Diputación que por administración realiza en los Establecimientos benéficos, de los obreros pertenecientes a dicha Sociedad que fueron baja en las que se ejecutaban en el nuevo Manicomio y se dieron por terminadas, aceptando en todas sus partes el informe del Negociado correspondiente; se acordó, de conformidad con lo que en el mismo se propone, que no procede acceder a lo que en aquella se interesa.

Vista la comunicación del Arquitecto interesando la adquisición de una caldera para la calefacción del Palacio provincial, por estar a su juicio inservible la instalada en la actualidad; se acordó que antes de resolver en definitiva sobre lo que se interesa, se encomiende a don Rodolfo Lutter, quien tiene establecida una Casa de maquinaria en esta capital, el examen de la caldera que hoy existe para el expresado servicio por si fuera susceptible de reparación.

Y se levantó la sesión siendo las trece y treinta.

El Secretario, *Pedro Mantilla*.

## DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado de las de encauzamiento del río Sella. trozos 2.º y 3.º y dragado de aguas arriba del puerto de Ribadesella (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata es de 378.470,43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 27 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.<sup>a</sup> adjuntándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 11.354,11 pesetas en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañará:

1.<sup>o</sup> Cédula personal del licitador.

2.<sup>o</sup> Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si es extranjero, en nombre de otro.

3.<sup>o</sup> Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar contrato y los que autorizan al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que existieren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pajas la llana, durante el término de quince minutos, en re los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.—Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Director general, Nicolás de la Huelga.

Oviedo, 31 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe Jesús Goicoechea Solís.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..... calle..... número..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado de las de encauzamiento del río Sella, trozos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> y dragado de aguas arriba del puerto de Ribadesella (Oviedo), provincia de..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) .....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escritas en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de ca-

da oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929, (Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las de generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de obras del proyecto reformado de las de encauzamiento del río Sella, trozos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> y dragado de aguas arriba del puerto de Ribadesella (Asturias), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas setenta pesetas con cuarenta y tres céntimos.

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este contrato las obras de encauzamiento y dragado del río Sella, del puerto de Ribadesella, con sujeción al proyecto aprobado por orden de 8 de Febrero de 1933, a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de obras públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.<sup>a</sup> Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados:

1.<sup>o</sup> Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión.

2.<sup>o</sup> Los que estuvieran fallidos con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.<sup>o</sup> Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos.

Deberá acompañar por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, una fianza provisional en metálico por la cantidad de 11.354,11 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago de impuestos de derechos Reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario

consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiera lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al pliego general de condiciones.

7.<sup>a</sup> Se dará principio a la ejecución de la obra dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación, serán por cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras.

El abono de las certificaciones se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las antídotos o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 11 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico, mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los efectos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato, no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando

la otra declare que quiere ejercer el derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato, serán:

En el ejercicio de 1933, 178.470,43 pesetas.

En el ejercicio de 1934, 200.000 pesetas.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración, el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista, en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados, el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además, a lo dispuesto sobre retiro obrero en el R. D. de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación, de 21 de Enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional salvo los casos que se autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> de dicha Ley.

Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“13. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida

por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio de Obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Comisión Administrativa del Puerto de Ribadesella, con fecha.....

Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Director general, Nicolás de la Helguer.—Es copia.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Expropiaciones.—Ferrocarriles

Rectificada por la Alcaldía de Siero, la relación de propietarios de la antojana en abertal, de una casa sita en términos de Coloto, de que son dueños los Herederos de D. Victorio Fernández cuya antojana es necesario ocupar para instalar las barreras móviles del paso a nivel del ferrocarril de Oviedo a Llanes, con la carretera de Torrelavega a Oviedo, en su punto kilométrico 204,650;

### EMULSIONES ASFÁLTICAS Y ASFALTOS "ATLANTIC"

(Calidades inmejorables.)

Solicítense precios y características a "ATLANTIC"-S. A. E., GIJÓN.—APARTADO 150.

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de Expropiación de 17 Enero de 1879, acuerda disponerse publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios de la expresada finca, puedan exponer ante la Alcaldía de Siero, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al

de esta publicación, lo que estimen conveniente contra la ocupación de dicha finca, pero en modo alguno contra la utilidad de la instalación que motiva la ocupación de referencia.

Oviedo, 16 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 4.239

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE COLUNGA

D. Esteban Vallín Moreda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada en el día de hoy acordó admitir las renuncias presentadas por el Presidente propietario del Distrito segundo Sección tercera y la del Presidente suplente del Distrito segundo Sección primera, así como la renuncia presentada por el Adjunto suplente del Distrito primero Sección cuarta.

Dando cuenta asimismo del error padecido al nombrar a D. Ramón Villar Valle como Adjunto suplente de la Sección segunda del Distrito tercero puesto que es Presidente suplente de dicha sección. La Junta y con arreglo a la Ley acuerda de signar a los siguientes: Distrito segundo sección primera Presidentesuplente Francisco Viñes García; Distrito segundo Sección tercera Presidente D.ª Josefina Andrea Capillas; Distrito quinto, Sección cuarta, Adjunto suplente D.ª Emilia Victorero Rio; Distrito tercero Sección segunda Adjunto suplente D. Laureano Villar Sanchez.

Para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente de Colunga, a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Esteban Vallín, V.º B.º, El Presidente.

## Sección municipal

### Alcaldía de Carreño

#### Automóviles

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago del impuesto de la Patente nacional de circulación de automóviles relativos a este término, para regir en el próximo año de 1934, quedan de manifiesto expuestos al público en la oficina de contribuciones de esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a sus efectos de examen, reparos u observaciones que formulen los interesados, admitiéndose durante otros quince más, cuantas reclamaciones legales estimen pertinentes formular los contribuyentes en el comprendido durante el expresado período, en la inteligencia que no podrán ser tenidas ni tramitadas las que se presenten contra dicho documento, fuera del término de que se hace mérito.

Consistoriales de Carreño, a 29 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuel del Busio.

### Alcaldía de Corvera de Asturias

Formados los padrones para la contribución rústica y pecuaria y del registro fiscal de edificios y solares, para el año de 1934, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, para que contra los mismos se hagan las reclamaciones que se estimen convenientes.

Corvera de Asturias, 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, J. Fernandez.

R. al núm. 4.289

### Alcaldía de Soto del Barco

#### ANUNCIO

Formada la matrícula de contribución industrial que ha de regir durante el año de 1934, queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones durante quince días.

Soto del Barco, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Victoriano Arguedin Cuervo.

### Alcaldía de Candamo

Formados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este concejo para regir en el ejercicio de 1934 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grullas, 2 de Noviembre de 1933; El Alcalde, Jesús Díaz.

### Alcaldía de Cudillero

Formados el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Cudillero, 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde.

### Alcaldía de Ribadesella

#### ANUNCIO

Por acuerdo de esta Corporación del día 4 de los corrientes, habiéndose cumplido las formalidades del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, sin reclamaciones, se anuncia por espacio de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta de las obras de construcción de alcantarillado de esta villa, por un presupuesto de noventa y siete mil novecientos noventa y una pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Las proposiciones serán dirigidas a esta Alcaldía-Presidencia, en los días hábiles y en horas de oficina (10 a 13 y 16 a 18), suscritas

en papel de sexta clase o reintegradas con pólizas de 4,50, en pliegos cerrados y lacrados, acompañado por separado cédula personal del corriente ejercicio y el resguardo de haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento en esta Depositaria municipal (4.899,57).

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial y hora de las once de su mañana al día siguiente de la terminación del plazo para la admisión de pliegos ante la mesa presidida por el Sr. Alcalde con el Síndico, asistidos del Notario que autorizará el acto.

El remate se adjudicará en el acto y con carácter provisional a la proposición más ventajosa y siendo luego aprobada por el Ayuntamiento en sesión inmediata, en que se hará la adjudicación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado. Los señores que a la terminación del acto de la apertura de los pliegos y consiguiente adjudicación provisional al pliego más ventajoso a los intereses municipales, siempre que no exceda del tipo de subasta, podrán retirar la fianza depositada, considerándose que renuncian a todo derecho.

La fianza definitiva será del doce por ciento del precio del remate.

Para el bastanteo de poderes que justifique la personalidad del postor, se faculta a cualquiera de los Abogados en ejercicio del partido.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas y demás documentos obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en horas de oficina puedan examinarlos los que deseen acudir a la subasta.

Ribadesella, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, R. Fernandez.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, número..., clase..., a V. S. expone: Que deseando optar a la subasta de las obras de construcción del alcantarillado de la villa de Ribadesella, se comprometo a ejecutar dichas obras en la cantidad de..., pesetas... céntimos (en letra), con arreglo a los pliegos de condiciones técnico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Los precios a observar por unidad de obra serán los siguientes:

Declara que las reenumeraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias que percibirán los obreros en sus diferentes oficios, serán las siguientes:...

Fecha y firma.

R. al núm. 4.213

Confeccionados los padrones para el cobro de las contribuciones sobre rústica, urbana e industrial en el año próximo de 1934, desde el día dos del próximo Noviembre, quedan expuestos al público por espacio de diez días hábiles, al objeto de que cuantos interesados lo deseen, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, bien entendido que

finado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ribadesella, 26 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Daniel Fernandez.

#### Alcaldía de Quiros

##### ANUNCIO

Confeccionada la matrícula Industrial de este concejo, que ha de regir durante el ejercicio de 1934, queda expuesta al público durante los quince días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en esta Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, a los efectos de reclamaciones.

Quirós a 28 de Octubre de 1933.  
—El Alcalde Luis Galguera.

#### Alcaldía de Teverga

##### ANUNCIOS

D. Mariano Alonso Riaño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días a los efectos de reclamaciones que no serán admitidas después de expirado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Teverga Octubre 31 de 1933.—Mariano Alonso.

—:—

D. Mariano Alonso Riaño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber Que formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón del registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1934, ambos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días a los efectos de reclamaciones que no serán admitidas después de expirado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Teverga Octubre 31 de 1933.—Mariano Alonso.

#### Alcaldía de Taramundi

##### ANUNCIOS

Hallándose confeccionados los padrones de la riqueza rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1934, se hace saber que dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes vecinos y forasteros examinarlos y presentar contra los mismos, las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Taramundi, 30 de Octubre de 1933.  
—El Alcalde, Manuel Rodil.

Formada la matrícula industrial que ha de regir durante el próximo año de 1934 en este concejo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en el comprendidos examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Taramundi, 30 de Octubre de 1933.  
—El Alcalde, Manuel Rodil.

R. al núm. 4.292

#### Alcaldía de Castropol

##### EDICTOS

Formado el padrón para el impuesto de la patente nacional de automóviles de este término, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha, durante el plazo de quince días, para que durante los mismos puedan producirse las reclamaciones que procedan.

Castropol, 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

R. al núm. 4.315

—:—

Formada la matrícula industrial y de comercio, de este concejo, para el próximo año de 1934, queda desde esta fecha expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Castropol, 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

R. al núm. 4.314.

#### Alcaldía de Parres

##### EDICTOS

Terminados los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria de este municipio para el ejercicio de 1934, quedan expuestos al público por término de quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes que se consideren gravados en sus cuotas, se entable lo correspondiente reclamación.

Arriendas, 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Corral.

—:—

Terminados los padrones de contribución por el concepto de urbana de este municipio, para el año de 1934, quedan expuestos al público por término de quince días a partir del en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Arriendas, 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Corral.

R. al núm. 4.316

#### Alcaldía de Avilés

##### Contribución industrial

Habiendo quedado sin efecto la suspensión de la elevación de bases de población, que había sido decretada en los años de 1931 y

1932, e instruido el oportuno expediente para la confección por la base 6.ª de las Tarifas segunda, tercera y secciones segunda y tercera de la Tarifa primera, de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1934, de conformidad con circulares de la Dirección general y de la Administración de Rentas públicas de la provincia, se anuncia al público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, de 11 a 13, a fin de que durante los mismos se puedan formular por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Avilés, 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde en funciones, Francisco Legorburu.

R. al núm. 4.298

## Sección judicial

### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Relación de los funcionarios que se hallan comprendidos en el Decreto de 24 de Octubre último (*Gaceta* del 26), sobre ampliación de la fé notarial en las próximas elecciones generales y cuyas excusas han sido admitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto.

D. Nicanor Muñiz Prada, Registrador de la Propiedad de Oviedo.

D. José González González, Registrador de la Propiedad de Laviana.

D. José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado.

D. Isaac Galcerán Cifuentes, Catedrático de la Universidad.

D. Armando Alvarez Rodriguez, Catedrático de la Universidad.

D. Sabino Alvarez Gendin, Catedrático de la Universidad.

Oviedo, siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente de la Audiencia, José Píndes Pando

R. al núm. 4.339

### Juzgado de Llanera

Don Ramón González González, Juez municipal de Llanera, suplente en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió juicio verbal civil por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de don Ramón Vega García, de Lugo, contra don David Alvarez Puerta, de la misma vecindad, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas e intereses, procedentes de préstamo, y para pago de unas y otros se le embargaron al deudor los inmuebles siguientes, radicantes en Lugo:

Finca a labor llamada Llano, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda Oeste, carretera; Norte, camino; Este, casimiro Malata, y Sur, carretera.

Una casa enclavada en la finca anterior, de planta baja, mide de frente diez metros por seis de fondo, en totalidad sesenta metros cuadrados. Radican en Castiello de Lugo. La finca fué tasada en quinientas pesetas, y en tres mil la casa; en totalidad, tres mil quinientas pesetas.

Estas fincas se sacan a pública subasta, que tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo, hora quince, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores, dos horas, por lo menos, antes de comenzar el acto, depositarán en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los inmuebles, y como no existen títulos de propiedad, el adquirente tendrá que proveerse de ellos a su costa.

Dado en Llanera, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Ramón González.—El Secretario, Ramón Rayón.

R. al núm. 4.311

### Juzgado de Avilés

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

#### Sentencia:

En la villa de Avilés, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado, a instancia de D. Alvaro Rodríguez González, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, contra D. Tomás Luzón, mayor de edad, casado, industrial vecino de Avilés, calle del Marqués del Pinar del Ric, hoy ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

#### Fallo:

Que estimandola presente demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Tomás Luzón, a que abone al demandante la cantidad de seiscientos dieciséis pesetas con noventa y cinco céntimos, reclamadas, con más los intereses legales desde el día siete del actual, y con imposición de las costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en extractos, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncio, mando y firmo. A. Muñiz Alvarez.—Rubricado.

#### Publicación

Pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—José R. de la Flor Solís.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre del Juzgado, expido la presente en Avilés, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Rodríguez de la Flor.—Visto bueno, El Juez municipal, Antonio Muñiz Alvarez.

## Juzgado de Gijón

Don Luis Pérez y Pérez M. Álvarez González, Juez municipal del Juzgado municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas y hurto a Rosario Debite (La Juanita), de 76 años de edad, casado, pirotécnico, y vecino que fué en el Llano de Abajo, Carretera Carbonera, y en la actualidad en ignorado paradero, y contra Miguel Rodríguez Alvarez, de 23 años de edad, soltero, minero, y vecino que fué de Mieres, en el pueblo de Suro y en la actualidad en ignorado paradero, y contra un tal (El Baboso), cuyas demás circunstancias se desconocen, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dos de Diciembre y hora de las doce y diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, 65, a fin de celebrar el correspondiente juicio, pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Luis Pérez y Pérez — Por su mandado, Agustín Elena.

Don Luis Pérez y Pérez M. Álvarez González, Juez municipal del Juzgado municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por estafa, contra Nicolás Bartoki, de 35 años de edad, soltero, pintor y súbdito alemán, sin domicilio conocido, y en la actualidad en ignorado paradero, y contra Emil Oehmo, de igual nacionalidad, de 44 años, vendedor de corbatas ambulante, sin domicilio conocido, y también en la actuaridad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dos de Diciembre, y hora de las doce cuarenta de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Gijón, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Luis Pérez y Pérez — Por su mandado, Agustín Elena.

## Juzgado de Laviana

## EDICTO

Antonio Eguivar Guisasola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Laviana y su partido.

Doy fé: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia que en su cabeza y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia.

En la villa de Pola de Laviana, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Luis Rodríguez y García Ciano, Juez mu-

nicipal Letrado de Laviana, en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que adelanta en concepto de pobre D. Juan González Díaz, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Coballes, en el concejo de Caso, dirigido por el Letrado D. Alfredo Sosa, y representado por el Procurador D. Benito Menéndez, contra doña Teresa González Quintana, viuda; contra D.<sup>a</sup> María Olvido, doña Natividad, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Cándido Díaz González, asistidas las mujeres de sus respectivos esposos, D. Eugenio García, D. Antonio González y D. Eladio Taboada, labradores y vecinos de Coballes, excepto la doña Rosa y su marido que se hallan ausentes en Ultramar, declarados rebeldes, excepto D.<sup>a</sup> Teresa y doña María Olvido, a la que dirige el Letrado D. Paulino Vigón y representa el Procurador D. José Cervilla, acogidos también a los beneficios de pobreza, versando el litigio sobre rescisión de cierto contrato de compra venta y pago de alimentos.

## Fallo:

Que debo declarar la falta de personalidad del actor D. Juan González Díaz, para reclamar, acogido a los beneficios de pobreza el crédito cedido por su padre D. Manuel González Quintana, absolviendo a los demandados de la demanda contra ellos dirigida, e imponiendo las costas al actor del presente juicio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los rebeldes D.<sup>a</sup> Natividad, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Cándido Díaz González, a menos que se opte dentro del segundo día por que se les haga saber personalmente, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis R. Ciano. — Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente edicto en Laviana, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Por enfermedad, Lic., (ilegible).

## Juzgado de Oviedo

## Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en procedimiento de apremio, seguido por D. Juan Evangelio Díaz Blanco, contra D. Santiago Viñuela Rabanal, sobre ejecución de sentencia del Jurado Mixto del Comercio de Alimentación, en providencia de hoy, acordó requerir al referido demandante D. Juan Evangelio Díaz Blanco, a medio de la oportuna cédula, como lo verifico, para que en término de quinto día, señale bienes de la propiedad de don Santiago Viñuela Rabanal, en que practicar embargo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1933. — El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 4.297

## Juzgado de Luarca

Don Carlos Cadavieco Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca. Certifico: Que en los autos incidentales tramitados en este Juzgado a mi testimonio y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia.

En la villa de Luarca a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres, habiendo visto, yo, don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos sobre incidente de previo y especial pronunciamiento promovidos por el Procurador don José Rodríguez Guardado, a nombre de doña Rosario Rodríguez Alvarez, mayor de edad, soltera, labradora, vecina de la Cuesta de Villapedre, concejo de Navia, en este partido, bajo la dirección del Letrado don Guersindo Rodríguez Truelles, en el juicio de intestato de su abuelo don Ramón Rodríguez Méndez y testamentaria de su abuela doña Josefa Luña, y Lanza, contra don Laureano Rodríguez Luña, mayor de edad, soltero, propietario, residente en Puerto Rico, Estados Unidos de América, representado por el Procurador don Esteban Rochel Méndez y defendido por el Letrado don Luis Ochoa de Albornoz; doña María de las Mercedes Rodríguez Alvarez, soltera; doña Adelaida Rodríguez A. viuda; y doña María del Carmen Rodríguez Alvarez, asistida de su marido don José Martínez, mayores de edad, labradores, vecinos de Villapedre, declarados en rebeldía legal y representados por los extrados del Juzgado y contra don Ramón, don Domingo, don Alejo y don Robustiano Rodríguez Luña; don Evaristo, don Fermín y don José Rodríguez Martínez; don Manuel Rodríguez Alvarez; don Juan, don César, doña Esperanza, don Ignacio y don Rafael Rodríguez Barreal; doña Emilia Acacia, don Raul, doña Matilde, don Humberto, don Alejandro y doña Olga Mercado Rodríguez; don Pablo, doña Gertrudis, don Antonio Gilberto, don Osvaldo y

doña Irma Feliú Rodríguez; don Angel Ignacio, don Héctor Emiliano y don Ismael Enrique Sepúlveda Rodríguez, todos ausentes en paradero ignorado y representados por el Ministerio fiscal, sobre que se excluyan las fincas monte de Novares y posesión de la Cuesta, del inventario de bienes de dichas herencias en que fueron comprendidas, y

## Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo a los demandados don Laureano Rodríguez Luña; doña María de las Mercedes; doña Adelaida y doña María del Carmen Rodríguez Alvarez; don Ramón, don Domingo, don Alejo y don Robustiano Rodríguez Luña; don Evaristo, don Fermín y don José Rodríguez Martínez; don Manuel Rodríguez Alvarez; don Juan, don César, doña Esperanza, don Ignacio y don Rafael Rodríguez Barreal; doña Emilia Acacia, don Raul, doña Matilde, don Humberto, don Alejandro y doña Olga Mercado Rodríguez; don Pablo, doña Gertrudis, don Antonio Gilberto, don Osvaldo y doña Irma Feliú Rodríguez; don Héctor Emiliano y don Ismael Enrique Sepúlveda Rodríguez, y mando entregar los autos al Contador señor Rodríguez Truelles para que dentro del plazo que le fué concedido, despache el trabajo que se le encomendó. No hago expresa condena de costas. Por los demandados rebeldes notifíquese esta sentencia a medios de edictos si en el término de cinco días no se interesase por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Murias.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados ausentes y declarados rebeldes, expido el presente visado por el señor Juez en Luarca a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado Carlos Cadavieco. — Visto bueno, Antonio Murias.

## EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar. — CALIENTA. — REGENERA AMBIENTES. — CURA DISNEA. — PERFUMA. — HIGIENIZA. — DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA. — DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE — BANCO

E. MARTZ. — Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M. Heros 83.